

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, identificado con radicado No. 2017-00020-00, informándole que dos de las alimentarias cumplieron la mayoría de edad. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 16 de abril de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO Y YORLEIDA CUETO ARRIETA, EN REPRESENTACIÓN DE SHEILIN LORENA MANOTAS CUETO

DEMANDADO: RIGOBERTO MANOTA CORONADO

RAD: 704293184001-2017-00020-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizado el expediente, encuentra el despacho lo siguiente:

Que mediante proveído de data julio 25 de 2017, se dispuso admitir esta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora **YORLEIDA CUETO ARRIETA**, en defensa de los derechos de sus hijas **MARÍA FERNANDA, MARÍA LUCIA Y SHEILIN LORENA MANOTAS CUETO**, en contra del señor **RIGOBERTO MANOTAS CORONADO**, como alimentante.

Que dos (02) de las tres (03) alimentarias **MARÍA FERNANDA, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO**, cumplieron la mayoría de edad.

Que a la fecha de hoy, se tiene que las alimentarias que cumplieron la mayoría de edad, no han remitido con destino a esta operadora judicial, constancia actualizada de estudios que acrediten su calidad de estudiantes de educación superior, a fin de dar continuidad al proceso.

Al respecto, cabe precisar que conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de*

edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”¹.

Así las cosas, esta judicatura tendrá por demandantes en este proceso a las alimentarias **MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO Y YORLEIDA CUETO ARRIETA, EN REPRESENTACIÓN DE S.L.M.C.**, quienes adelantan este proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor **RIGOBERTO MANOTAS CORONADO** como alimentante.

Que a efectos de dar continuidad al mismo se requerirá a la interesada, a fin de que entregue en el término de la distancia los siguientes datos y/o documentos:

- Copia del documento de identidad de las jóvenes **MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO.**
- Certificación de estudios superiores actualizada de las jóvenes **MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO.**
- Datos de contacto de las jóvenes **MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO,** como lo es el Correo electrónico y número celular.

Finalmente, hasta tanto suministren lo enunciado, este juzgado se abstendrá de autorizar los títulos judiciales que se reciban por cuenta de este proceso, pues éstos y los que llegaren se autorizarán a nombre de las alimentarias **MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO Y YORLEIDA CUETO ARRIETA, EN REPRESENTACIÓN DE S.L.M.C.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como demandantes en el presente proceso a **MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO Y YORLEIDA CUETO ARRIETA, EN REPRESENTACIÓN DE S.L.M.C.**, en calidad de alimentarias, quienes promueven esta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **RIGOBERTO MANOTAS CORONADO** como alimentante.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada, a fin de que entregue en el término de la distancia los siguientes datos y/o documentos:

- Copia del documento de identidad de las jóvenes **MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO.**
- Certificación de estudios superiores actualizada de las jóvenes **MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO.**
- Datos de contacto de las jóvenes **MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO,** como lo es el Correo electrónico y número celular.

TERCERO: Abstenerse de autorizar los títulos judiciales que se reciban por cuenta de este proceso, hasta tanto suministren lo solicitado en el acápite anterior. Una vez recibido, se autorizarán los que lleguen en adelante, a

¹ Sentencia T-854/12 de la Honorable Corte Constitucional

nombre de las alimentarias **MARÍA FERNANDA MANOTAS CUETO, MARÍA LUCIA MANOTAS CUETO Y YORLEIDA CUETO ARRIETA, EN REPRESENTACIÓN DE S.L.M.C.**

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI, Onedrive y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929bdfa417d1aa3947e232b70e433babfdede207445e325ca054d0e527ec54db**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>